



Fecha: Consejería de Hacienda, Industria y Energía
Secretaría General Técnica
Su referencia: Avda Juan Antonio de Vizarrón s/n
Nuestra referencia: 41071 Sevilla

Asunto: Observaciones Anteproyecto de Ley de Tasas y

En relación con el Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos de Andalucía se formulan las siguientes observaciones:

1.- Artículo 16. Órganos competentes para la gestión, liquidación, recaudación, inspección e imposición de sanciones en materia de tasas.

A) Redacción original:

En materia de tasas corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía:

- a) La gestión, liquidación, recaudación e inspección, sin perjuicio de las delegaciones o atribuciones de competencias que se realicen, en cuyo caso corresponde a los órganos en que se hayan delegado o atribuido las mismas.
- b) El ejercicio de la potestad sancionadora.

B) Justificación de la observación:

En el artículo 16. b) se atribuye a la Agencia la potestad sancionadora, pero no se prevé expresamente la posibilidad de su delegación o atribución. Entendemos que se podría delegar igualmente por aplicación de las normas generales (Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, LRJSP, y LAJA), pero también se podrían crear dudas al no preverlo expresamente la ley específica (de Tasas, en este caso).

C) Propuestas:

Por lo expuesto, proponemos dos alternativas:

- Alternativa A): añadir en la letra b) la frase subrayada a continuación

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA	20/07/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB933KJ5R9K9RN4P55V6YFRVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



"Artículo 16. Órganos competentes para la gestión, liquidación, recaudación, inspección e imposición de sanciones en materia de tasas.

En materia de tasas corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía:

- a) La gestión, liquidación, recaudación e inspección, sin perjuicio de las delegaciones o atribuciones de competencias que se realicen, en cuyo caso corresponde a los órganos en que se hayan delegado o atribuido las mismas.
- b) El ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de su delegación o atribución en los órganos establecidos en la letra a)."

- Alternativa 2: Redacción alternativa al artículo 16.

"En materia de tasas, corresponde a la Agencia Tributaria de Andalucía la gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las delegaciones o atribuciones de competencias que se realicen, en cuyo caso corresponde a los órganos en que se hayan delegado o atribuido las mismas."

2.- Artículo 17. Autoliquidación y liquidación por la Administración.

A) Redacción original:

"1. Con carácter general y siempre que su configuración permita la determinación previa de la deuda, las tasas serán objeto de autoliquidación en el momento de la presentación de la solicitud de prestación del servicio, realización de la actividad, utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

2. No obstante, las tasas cuya configuración no permita la autoliquidación previa, y cuando así lo establezca su normativa específica, serán objeto de liquidación por la Administración, previa presentación de la correspondiente declaración.

Las liquidaciones tendrán los requisitos y se notificarán en la forma establecida en la normativa tributaria".

B) Justificación de la observación:

Fomentar el uso de la confección telemática de la autoliquidación y así evitar los problemas de la confección manual que se han venido observando en los modelos 046.

c) Propuesta:

Añadir en el apartado 1 la frase subrayada:

1. Con carácter general y siempre que su configuración permita la determinación previa de la deuda, las tasas serán objeto de autoliquidación en el momento de la presentación de la solicitud de prestación del servicio, realización de la actividad, utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. La

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA	20/07/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB933KJ5R9K9RN4PS5V6YFRVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



autoliquidación se confeccionará necesariamente por medios electrónicos a través de las herramientas que la Administración ponga a disposición del contribuyente.

3.- Artículo 20. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

A) Redacción original:

“1. Las deudas procedentes de las tasas que se encuentren en período voluntario podrán aplazarse o fraccionarse por la Agencia Tributaria de Andalucía, sin perjuicio de las delegaciones o atribuciones de competencias realizadas, o que se realicen, en cuyo caso corresponde a los órganos en que se hayan delegado o atribuido dichas competencias.

2. Las deudas procedentes de las tasas que se encuentren en período ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse por la Agencia Tributaria de Andalucía.

3. El aplazamiento o fraccionamiento se efectuará previa solicitud del sujeto pasivo en la forma, con los requisitos y garantías establecidos en el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria y en la normativa tributaria”.

B) Justificación de la propuesta:

Se propone la unificación de los puntos apartados 1 y 2.

Respecto al apartado 3, el Decreto 40/2017 se limita en esta materia en su artículo 28 a remitirse a la “LGT, el RGR y la normativa propia de la CA que sea de aplicación” (de forma idéntica a como lo expresa el TRLGHPJA en su artículo 22 para la recaudación de los ingresos de derecho público en general) por lo que, para evitar ese “doble envío” se propone una redacción alternativa al apartado 3 (ahora apartado 2) con esa misma relación de normativa, que es la que realmente regula lo relativo a la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento.

C) Propuesta de redacción alternativa

“1. Las deudas procedentes de las tasas que se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse por la Agencia Tributaria de Andalucía., sin perjuicio de las delegaciones o atribuciones de competencias realizadas, o que se realicen, en cuyo caso corresponde a los órganos en que se hayan delegado o atribuido dichas competencias.

~~2. Las deudas procedentes de las tasas que se encuentren en período ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse por la Agencia Tributaria de Andalucía.~~

2. El aplazamiento o fraccionamiento se efectuará previa solicitud del sujeto pasivo en la forma, con los requisitos y las garantías establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y en la normativa propia de la Comunidad Autónoma que sea de aplicación.

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA	20/07/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB933KJ5R9K9RN4P55V6YFRVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. Artículo 30. Órganos competentes para la gestión, liquidación, recaudación e imposición de sanciones en materia de precios públicos.

A) Redacción original:

En materia de precios públicos corresponde:

- a) La gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, a las consejerías o entidades que deban prestar el servicio, realizar la actividad o efectuar la entrega de bienes que constituya su presupuesto de hecho.
- b) La recaudación en periodo ejecutivo a la Agencia Tributaria de Andalucía.

B) Justificación de la observación:

Respecto a la letra a), se aprecia una contradicción entre los artículos 30 y 33 (órganos competentes en materia de precios públicos), en lo que se refiere al aplazamiento y fraccionamiento, puesto que, si la recaudación en vía voluntaria no corresponde a la Agencia, parece que el aplazamiento y fraccionamiento de precios públicos en periodo voluntario no debería corresponder a la Agencia, sino a los órganos que tienen atribuida la recaudación en dicho periodo (consejerías o entidades). De hecho, en el artículo 33.1.b) el aplazamiento y fraccionamiento se atribuye en periodo voluntario a las agencias de régimen especial o las agencias públicas empresariales.

Parece que se quiere que la ATRIAN asuma el aplazamiento y fraccionamiento en periodo voluntario de los precios públicos correspondientes a las Consejerías y agencias administrativas, pero se prevé asimismo la posibilidad de delegación o atribución de competencias por la Agencia.

No obstante lo anterior, entendemos que no existe ningún problema jurídico porque se trata de una Ley (la de Tasas y Precios Públicos) e incluso porque nuestra propia Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, en su artículo 6, relativo a las funciones y competencias de la ATRIAN, establece ya esa posibilidad:

"j) Las que le atribuyan expresamente las leyes de Andalucía y los reglamentos dictados de conformidad con las previsiones específicas de una ley, así como cualquier otra actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya en relación con los tributos y demás ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

En relación con la letra b), la competencia de la ATRIAN para la recaudación de los precios públicos en periodo ejecutivo no es una atribución propia de esta Ley, sino que deriva de la propia Ley de creación de la ATRIAN, que le atribuye la competencia para la recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público no tributarios en general (entre los que se incluyen los precios públicos), lo que también viene reflejado en el TRLGHPJA.

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA	20/07/2020	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB933KJ5R9K9RN4P55V6YFRVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

C) Propuesta

Respecto a la letra a) proponemos esta redacción alternativa

“a) La gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, a las consejerías o entidades que deban prestar el servicio, realizar la actividad o efectuar la entrega de bienes que constituya su presupuesto de hecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 en materia de aplazamientos y fraccionamientos”.

Respecto a la letra b) proponemos que se suprima este apartado, o, alternativamente, si por motivos de claridad se considera preferible que se mantenga, se añada el inciso subrayado

“b) La recaudación en periodo ejecutivo a la Agencia Tributaria de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales”.

5. Artículo 33. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

A) Redacción original:

“1. Las deudas procedentes de los precios públicos que se encuentren en período voluntario podrán aplazarse o fraccionarse por:

a) La Agencia Tributaria de Andalucía, sin perjuicio de las delegaciones o atribuciones de competencias realizadas, o que se realicen, en cuyo caso corresponde a los órganos en que se hayan delegado o atribuido dichas competencias.

b) Las agencias de régimen especial o las agencias públicas empresariales, por los órganos que se establezcan en sus estatutos, respecto a los precios públicos cuya gestión y recaudación tengan atribuidos.

2. Las deudas procedentes de los precios públicos que se encuentren en período ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse por la Agencia Tributaria de Andalucía.

3. El aplazamiento o fraccionamiento se efectuará previa solicitud del sujeto pasivo en la forma, con los requisitos y garantías establecidos en el Decreto 40/2017, de 7 de marzo y en la normativa recaudatoria”.

B) Justificación de las observaciones

Se propone una redacción alternativa al apartado 1 para dar mayor claridad, ya que la ATRIAN es una agencia de régimen especial.

Nos remitimos a la justificación mencionada en relación con el artículo 30.

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA	20/07/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB933KJ5R9K9RN4P55V6YFRVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

C) Propuesta de redacción alternativa:

“1. Las deudas procedentes de los precios públicos que se encuentren en período voluntario podrán aplazarse o fraccionarse por:

a) Con carácter general, por la Agencia Tributaria de Andalucía, sin perjuicio de las delegaciones o atribuciones de competencias realizadas, o que se realicen, en cuyo caso corresponde a los órganos en que se hayan delegado o atribuido dichas competencias.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, por las agencias de régimen especial o las agencias públicas empresariales, a través de los órganos que se establezcan en sus estatutos, respecto a los precios públicos cuya gestión recaudatoria tenga atribuida”.

6.- Artículo 183.1.1. (Tasa por ocupación de monte público a instancia de parte).

A) Redacción original

“1. Para el cálculo de la tasa se empleará la siguiente fórmula cuando no se utilice el precio mínimo fijado más adelante:

Cuantía anual de la tasa = $[VT(€/m^2) \times S (m^2)] \times [Fm \times Car \times Int] \times 0,5$

Donde:

1.1. VT = Valor del terreno en €/m², según sistema de valoración de la Agencia Tributaria de Andalucía”.

B) Justificación

Se propone la modificación de la descripción del sistema de valoración a utilizar en esta tasa, ya que la consideramos excesivamente ambigua, y debería ser un sistema de valoración público y objetivo, que se detallara mediante orden u otra norma reglamentaria.

C) Propuesta de redacción alternativa

“1.1. VT = Valor del terreno en €/m², según sistema de valoración que se establezca por la Consejería competente en materia de hacienda”.

7.- Obligación de relacionarse con la Administración por medios electrónicos.

A) Justificación de la propuesta:

Si se opta por el no establecer que la autoliquidación de tasas se realice necesariamente por medios electrónicos, entonces se propone habilitar al Consejero de Hacienda a que determine por Orden los

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA	20/07/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB933KJ5R9K9RN4P55V6YFRVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

supuestos en que los obligados al pago de tasas y precios públicos estén obligados a relacionarse con la Administración por medios telemáticos.

B) Propuesta

Propuesta de redacción para un nuevo apartado al artículo 17

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por Orden de la consejería competente en materia de hacienda se podrán determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados al pago de tasas y precios públicos deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento”

8.- La cuestión del IVA.

Un tema a dilucidar es cómo se incorpora el IVA, cuando obviamente corresponda, en el importe de la Tasa y el Precio Público, teniendo en cuenta que la tributación por IVA puede cambiar (cambios de tipo, sujeción, exención).

Nada hay en el texto del anteproyecto respecto a esta materia y es una cuestión a plantear.

9.- Revisión de tasas a efectos del modelo 046.

Una última observación se refiere a la conveniencia de modificar el modelo 046,

MODELO 046: De las 49 tasas previstas en el Anteproyecto de Ley de Tasas y Precios Públicos, 28 contienen beneficios fiscales entre exenciones y bonificaciones (57%).

Vista la redacción de las diferentes tasas, en el apartado “Datos Generales” apartados se propone:



- Incorporación de casilla “Beneficio fiscal” añadiendo un campo de cumplimentación libre donde expresar el tipo de beneficio al que se acoge y su fundamento jurídico (asemejándose a la estructura del modelo 600).
- En lugar de un texto libre, y aprovechando que en los datos generales hay dos desplegables obligatorios “Código Territorial” y “Concepto”, podría añadirse un tercer desplegable que dijera “Beneficio fiscal”. De esta forma una vez relleno el desplegable anterior dará la opción a los distintos tipos de beneficios fiscales en función del tipo de tasa (concepto), incluyendo el valor “no aplicable”

para el caso de que no se den las características y para aquellos “conceptos” que no tengan beneficios.

- Añadir un apartado de LIQUIDACIÓN/AUTOLIQUIDACIÓN
 - Aquí habría que seleccionar autoliquidación/liquidación
- La casilla “Total importe” podría renombrarse como “Total a ingresar” y podría tener junto a ella otro campo de cumplimentación libre en el que el contribuyente pudiese reflejar el proceso de cálculo seguido.
- La casilla de importe o total ingresar y el check para aplicar el 10% deberían ir debajo de los desplegados. Se podrían configurar las fórmulas para que si se ha seleccionado el concepto y beneficio fiscal salga el importe a ingresar directamente. Esto me parece fácil para las tasas que son un importe fijo, para aquellas que tienen que hacer un cálculo, podría indicarse la circunstancias y que el interesado lo calcule y lo incluya (por no complicar más el modelo con tarifas y otras fórmulas de cálculo)

Destacamos en negrita, aquellas tasas que incluyen beneficios fiscales.

- **Tasa del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (Tít. II, Cap. Único). Es cantidad variable por caracteres y tiene beneficios fiscales (exenciones).**
- Tasa por servicios administrativos en materia de industria, energía y minas (Tít. IV, Cap, Único). Tiene cantidades fijas y escalas en función del presupuesto de la actuación: 5.1.1, 5.1.2, 5.2.8, 5.28, 5.2.10, 5.3.5, 5.4, 5.5, 5.9.1 y 7.
- Tasa por ordenación de transportes mecánicos por carretera (Tít. V, Cap. II) Son cantidades fijas.
- **Tasa por servicios facultativos agronómicos (Tít. VI, Cap. I) Son cantidades fijas. Prevé una exención y una bonificación en cuota del 50%.**
- **Tasa por servicios facultativos veterinarios (Tít. VI, Cap. II). Son cantidades fijas. Prevé dos exenciones.**
- **Tasa por servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios agroalimentarios, agroalimentarios y de control de calidad de los recursos pesqueros (Tít. VI, Cap. III). Son cantidades fijas pero establecen reducciones por solicitudes simultáneas los siguientes apartados: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 14, 15, 17, 29, 37 y 39. El 31 establece una escala.**
- **Tasa por solicitud de licencias de pesca marítima recreativa (Tít. VI, Cap. IV). Cantidades fijas, establece exención para mayores de 65 años.**
- **Tasa en materia de enseñanza profesional marítimo-pesquera y de formación en materia de bienestar animal. (Tít. VI, Cap. V). Cantidades fijas, establece exención y bonificación de cuota para familias numerosas.**
- Tasa por servicios sanitarios (Tít. VII, Cap. I). Sencilla, cantidad fija.

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA	20/07/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB933KJ5R9K9RN4P55V6YFRVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **Tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, instalaciones de transformación de la caza, y salas de tratamiento de reses de lidia y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros (Tít. VII, Cap. II). Cantidad fija por unidad. Establece numerosas deducciones sobre la cuota íntegra (por sistemas de autocontrol, actividad planificada y estable) y coeficientes.**
- Tasa por tramitación de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y de almacenes de distribución de medicamentos (Tít. VII, Cap. III). Fija cantidad base y un variable el 1.1, 1.2, 1.3.2, 1.3.3, 2.1, 2.2, 2.3.2, 2.3.3. En 1.4 y 2.4 la tarifa es una escala, el resto cantidad fija.
- Tasa por solicitud de adjudicación de nuevas oficinas de farmacias (Tít. VII, Cap. IV). Sencillo, es cantidad fija.
- Tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida (Tít. VII, Cap. V) Sencillo, cantidades fijas.
- **Tasa por solicitud de ensayos clínicos y estudios post-autorización observacionales para medicamentos de uso humano (Tít. VII, Cap. VI) Cantidad fija, exención para entidades sin ánimo de lucro.**
- **Tasa por acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias (Tít. VII, Cap. VII). Cantidad fija, prevé exención para entidades del Sistema Sanitario Público de Andalucía.**
- Tasa por las pruebas realizadas por la red de laboratorios de salud pública (Tít. VII, Cap. VIII). Sencillo, cantidad fija.
- **Tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios en materia de educación (Tít. VIII, Cap. I). Cantidades fijas, hay exenciones y bonificación del 50% (familias numerosas, violencia de género...)**
- **Tasa por los servicios académicos y administrativos de las Escuelas Oficiales de Idiomas (Tít. VIII, Cap. II). Cantidades fijas, hay exenciones y bonificación del 50% (familias numerosas, violencia de género...)**
- Tasa por servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Tít. IX, Cap. I) Cantidad fija y variable por página para apartado 8.
- Tasa por expedición de copias y certificaciones de documentos depositados en los registros previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Tít. X, Cap. I): Sencilla, tarifa simple.
- **Tasa por ocupación en vías pecuarias (Tít. XI, Cap. I): Tarifa con un mínimo, posible bonificación parcial.**
- **Tasa por servicios facultativos en materia de deslinde y modificación de trazados de vías pecuarias (Tít. XI, Cap. II): Cálculo sencillo, posibles exenciones.**

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA	20/07/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB933KJ5R9K9RN4P55V6YFRVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **Tasa por suministro de información ambiental de vías pecuarias (Tít. XI, Cap. III): Cantidad fija, con posible exención.**
- Tasa por servicios administrativos en materia de gestión del litoral (Tít. XII, Cap. I): Existen modalidades de cuota fija y otras con fórmula.
- **Tasa por servicios administrativos de concesión de la etiqueta ecológica de la Unión Europea (Tít. XII, Cap. II): Cantidad fija, posible bonificación.**
- Tasa por servicios administrativos de inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Administración en materia de calidad ambiental (Tít. XII, Cap. III): Sencilla, es una cantidad única.
- Tasa por la prevención y control de la contaminación (Tít. XII, Cap. IV): Existen supuestos de cantidad fija y otros mediante fórmula.
- **Tasa por la tramitación de autorización de vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo terrestre (Tít. XII, Cap. V): Cantidad fija, posibilidad de exención.**
- **Tasa por servicios de inspección y facultativos en vertidos al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo terrestre (Tít. XII, Cap. VI): Cantidad fija, existen supuestos de exención.**
- Tasa por servicios facultativos en materia de deslinde del dominio público hidráulico (Tít. XII, Cap. VII): Sencilla, cuota fija.
- **Tasa por ocupación de monte público a instancia de parte (Tít. XII, Cap. VIII): Es compleja, además de la mención a la Atrian, existen tarifas y mínimos. Se regulan exenciones.**
- **Tasa por servicios facultativos en materia de deslinde y amojonamiento de monte público a instancia de parte (Tít. XII, Cap. IX): La cuota tiene parte fija y variable, existen supuestos de exención.**
- **Tasa por autorización de cambio de uso forestal a agrícola (Tít. XII, Cap. X): Cantidad fija, aunque existen supuestos de exenciones.**
- **Tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de aprovechamientos forestales en montes particulares carentes de proyecto o plan técnico de ordenación forestal aprobado y vigente (Tít. XII, Cap. XI): Cantidad fija, aunque existen supuestos de exenciones.**
- Tasa por dirección de obra en actuaciones de protección, restauración y conservación del medio natural (Tít. XII, Cap. XII): Sencilla, es un porcentaje.
- **Tasa por autorización para pruebas deportivas en el medio natural (Tít. XII, Cap. XIII): Cantidad fija, pero con exenciones y bonificaciones.**
- **Tasa por autorización en materia de protección de las especies silvestres y sus hábitats (Tít. XII, Cap. XIV): Cantidad fija, pero están previstas exenciones.**

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA	20/07/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB933KJ5R9K9RN4P55V6YFRVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Tasa por autorización para la apertura, modificación sustancial y ampliación de parques zoológicos (Tít. XII, Cap. XV): Sencilla, es una cantidad fija.
- **Tasa por extinción de incendios forestales (Tít. XII, Cap. XVI): Son cantidades fijas, pero existen bonificaciones y exenciones.**
- **Tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de pesca continental en Andalucía (Tít. XII, Cap. XVII): Son cantidades fijas, pero están previstas bonificaciones y exenciones.**
- **Tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía (Tít. XII, Cap. XVIII): Son cantidades fijas, pero están previstas bonificaciones y exenciones.**
- **Tasa por servicios administrativos de habilitación para el ejercicio de la actividad de guía de turismo de Andalucía y por la expedición, renovación y duplicado de carné o credencial (Tít. XIII, Cap. I): Es una cantidad fija, pero se prevé una bonificación en la cuota.**
- Tasa por servicios administrativos de expedición del título oficial de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y de emisión de certificaciones (Tít. XIII, Cap. II): Sencilla, es una cantidad fija.
- Tasa en materia de enseñanza náutico deportiva (Tít. XIV, Cap. I): Sencilla, es una cantidad fija.
- Tasa por servicios administrativos en materia de juegos y apuestas (Tít. XV, Cap. I): Sencilla, es una cantidad fija.
- **Tasa por inscripción en las convocatorias que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la selección de personal (Tít. XVI, Cap. I): Es una cantidad fija, pero tiene beneficios fiscales (discapacidad, terrorismo, familia numerosa).**
- Tasa por ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público (Tít. XVII, Cap. I): sencilla, es un porcentaje fijo.
- Tasa por certificación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (Tít. XVIII, Cap. I): sencilla, son cantidades fijas.
- Tasa por autorización de negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual (Tít. XIX, Cap. I): sencilla, es una cantidad fija.

El Director

FIRMADO POR	DOMINGO MORENO MACHUCA	20/07/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmRB933KJ5R9K9RN4P55V6YFRVP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	